

---

## PARAGUAY

### Código Penal Paraguay

Extracto

#### TITULO IX

#### HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS PUEBLOS

#### CAPITULO UNICO

#### GENOCIDIO Y CRIMENES DE GUERRA

##### Artículo 319.- Genocidio

El que con la intención de destruir, total o parcialmente, una comunidad o un grupo nacional, étnico, religioso o social:

1. matara o lesionara gravemente a miembros del grupo;
2. sometiera a la comunidad a tratamientos inhumanos o condiciones de existencia que puedan destruirla total o parcialmente;
3. trasladara, por fuerza o intimidación a niños o adultos hacia otros grupos o lugares ajenos a los de su domicilio habitual;
4. imposibilitara el ejercicio de sus cultos o la práctica de sus costumbres;
5. impusiera medidas para impedir los nacimientos dentro del grupo; y
6. forzara a la dispersión de la comunidad, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.

##### Artículo 320.- Crímenes de guerra

El que violando las normas del derecho internacional en tiempo de guerra, de conflicto armado o durante una ocupación militar, realizara en la población civil, en heridos, enfermos o prisioneros de guerra, actos de:

1. homicidio o lesiones graves;
2. tratamientos inhumanos, incluyendo la sujeción a experimentos médicos o científicos;
3. deportación;
4. trabajos forzados;
5. privación de libertad;
6. coacción para servir en las fuerzas armadas enemigas; y
7. saqueo de la propiedad privada y su deliberada destrucción, en especial de bienes patrimoniales de gran valor económico o cultural, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.